

DIARIO DE LUGO

DE INTERESES GENERALES Y NOTICIAS.

REDACCION Y ADMINISTRACION.

Año VI.

Calle de Armañá, núm. 2.—Anuncios y comunicados á precios convencionales.

VIERNES 11 DE FEBRERO DE 1881.

No se publica los dias siguientes á festivos

PRECIOS DE SUSCRICION.

Lugo, 4 rs. al mes.—Fuera, 14 rs. al trimestre, adelantados.

Núm. 1303

Cédulas de amillaramiento.

Se hallan de venta en la imprenta de este «Diario» cédulas declaratorias de riqueza rústica, urbana y ganadería.

LIGA DE CONTRIBUYENTES.

El interés que tiene para el país la constitucion de las ligas de contribuyentes nos hace dedicar con frecuencia nuestra atencion al asunto, para recomendar á todos aquellos que presten su cooperacion y ayuda al pensamiento cuya realizacion tanto bien ha de reportarles.

Quizá para algunos pecaremos de prolijos insistiendo sobre lo mismo uno y otro dia, repitiendo argumentos ya usados y reproduciendo observaciones anteriormente expuestas; pero conocemos perfectamente el espíritu de nuestros paisanos y sabemos por experiencia que para llevar á cabo un proyecto, por grande que sea su importancia, se necesita trabajar mucho en su propaganda, muy particularmente si su éxito depende del número de las personas que lo acojan y se hallen dispuestas á apoyarlo, como sucede en este caso, pues ya dijimos que siendo preciso hacer algunos gastos para constituir la *Liga de contribuyentes* y sostenerla, cuanto mayor sea el número de asociados menor será la cuota que á cada uno corresponda, circunstancia que se ha tenido en cuenta al confeccionar el reglamento porque ha de regirse la asociacion, en el que se han señalado cuotas módicas en la creencia de que todos los contribuyentes se inscribirán.

Además, para que la *Liga* sea la verdadera representacion de las clases cuyos intereses ha de defender, es necesario tambien que todos los individuos de esta formen parte de aquella para dar mayor fuerza á los trabajos de la asociacion.

Por esta circunstancia y por la de que urge hoy más que ayer la constitucion de la *Liga*, volvemos á dirigir nuestra excitacion humilde á los contribuyentes de Lugo, no tan solo para que ellos se inscriban sino para que estimulen á los demás animándoles con el ejemplo y con la palabra, á fin de que en breve término pueda, de una manera definitiva organizarse tan provechosa asociacion.

Si queremos que nuestras quejas y reclamaciones sean atendidas si anhelamos que la defensa de nuestros intereses no sea siempre estéril; si deseamos con verdad que las aspiraciones del contribuyente alcancen justa satisfaccion, es necesario que demos fuerza y cohesion á nuestro esfuerzo, lo que solo podemos hacer por medio de la asociacion. Y si cuando se nos facilita el camino para realizar esta, despreciamos la oportunidad, no tendremos derecho á quejarnos en lo sucesivo.

Repetiremos una vez más, que muchos de los males que nos afli-

gen y que tantas veces lamentamos, hubieran podido evitarse si nuestra apatia no dejase perder las ocasiones de reclamar, si ante la presencia del mal nos hubiésemos apresado con diligencia á combatirlo.

No cesaremos de recomendar la actividad á los contribuyentes, actividad que solo en su provecho redundará. Asíense todos sin pérdida de tiempo, para que desde luego la *Liga* dé principio á sus trabajos, aprovechando todos los momentos y todas las oportunidades. No dudamos que esta asociacion será un hecho; pero es conveniente que no tarde en serlo, y así lo reconocerán los interesados en cuyo interés están inspiradas estas consideraciones.

SECRETARIOS DE AYUNTAMIENTO.

I.
En uno de nuestros anteriores números poniamos de manifiesto ante la ilustrada consideracion de los lectores de *El Popular* la exigua y deficiente legislacion municipal en lo que respecta á la clase de secretarios de ayuntamiento, su creacion, digámoslo así, dentro de la misma ley; requisitos de aptitud, de que deben hallarse adornados los que aspiran á serlo, y obligaciones que habrán de cumplir, una vez dentro del ejercicio de dicho é importante cargo.

Deciamos entonces que la parte dispositiva de la actual ley municipal, en lo tocante á exigir meramente los conocimientos de la instruccion primaria para poder desempeñar la secretaria de cualquier ayuntamiento de España, estaba en enorme desproporcion con aquella otra parte en que, de un modo taxativo, pero abundante y rico, se establecen las obligaciones á que luego han de prestar exacto y fidelísimo cumplimiento, siendo, por consiguiente, una verdad de sólo buen sentido la que insinuábamos de que era de incuestionable urgencia la reforma de la ley en este punto especial y concreto.

Obvio parece que haya congruencia entre las disposiciones de una ley, sea el que fuere el sistema á que su formacion obedezca, y lo cierto es que la que va siendo objeto de estas observaciones no llena la expresada condicion, dicho sea clara é ingenuamente, pero con toda justicia é imparcialidad.

En buena lógica es forzoso reconocer que las condiciones de inteligencia y aptitud requeridas para desempeñar un cargo ó destino cualquiera han de ser tales, que den por resultado el bastante cumplimiento de las obligaciones que hayan de imponerse, puesto que la falta de relacion juiciosa y prudente engendra desequilibrio, á favor del cual se sustituye lo regular con lo anómalo, y lo ordenado con lo embrolla y perturba.

Y como no puede negarse que

la disparidad existe desde el momento en que traemos á examen los artículos 123 y 125 de la vigente ley municipal, y como las consecuencias del mal que acarrea, trascienden á cosa de tanta monta como es la administracion municipal, de aquí nuestra insistencia y perseverante empeño por señalarlas á la opinion y aun al Gobierno para que pronta y eficazmente se corrija la falta.

Si no puede ponerse en duda el diario y progresivo desarrollo de la vida municipal en los presentes tiempos; si todos los partidos políticos militantes bajo el sistema representativo multiplican las atenciones de los pueblos, lo que equivale á multiplicar tambien sus trabajos de todo género, ¿cómo ha de ser posible continuar apegados á lo que hoy no tiene razon de ser? De ninguna manera.

El secretario de ayuntamiento ha de ser en lo sucesivo, no un discípulo más ó menos aventajado de cualquiera escuela elemental, sino un hombre con estudios profesionales *ad hoc*, con la varia capacidad que dan juntamente el estudio, el trato social y una laboriosidad debidamente acreditada, con toda la plenitud de facultades para abarcar el ancho campo de sus deberes y dominar todas las dificultades del empleo desde el cual ha de servir á toda una localidad.

Harto sabemos, y con placer lo consignamos, que la mayoría de estos dignos funcionarios sobrepujan y exceden, en punto á condiciones de suficiencia, á las exigidas por la ley; mas esto no nos satisface ni á ellos debe tampoco satisfacerles; precisamente, de no revestir carácter de legalidad los peculiares conocimientos que hoy se reclaman y bastar los que hemos calificado de triviales, arranca la falta de derechos que á la sombra de la ley debían levantar su dignidad de empleado público, por esto tambien es menor de lo que debiera ser su estimacion social; y por esto últimamente existe en la ley municipal este otro artículo, el 124, segun el cual nada se ha hecho por la estabilidad del secretario del municipio, primera y principal garantia á que la propia administracion debió proveer con singular predileccion.

Cuestion es esta de vital interés y de reconocida importancia á una Administracion que tiene su origen en los municipios, digna de estudio para toda forma de gobierno y cualquiera el partido que milita, siquiera en razon á que entendamos patrimonio de unos y de otros la buena gestion de los intereses del país, y de la cual trataremos separadamente en nuestro artículo de mañana.

(*El Popular.*)

Dice nuestro estimado colega el *Furo de Vigo*:

«Trás largos años de lamentable olvido en las esferas del poder hácia los in-

tereses de las provincias gallegas y asturianas, vemos ahora que, variando por completo el curso de las corrientes que se oponian al desarrollo de esta rica region de la península, y haciendo el gobierno tregua á la dura oposicion que por sistema le declaran sus enemigos, tiende al Noroeste de España su protectora iniciativa, y con ella, sin duda, extirparase ese marasmo que pesa sobre Galicia, el cual hizo que por un cuarto de siglo marchásemos á la zaga de la mayoría de las provincias, cuando en realidad los hermosos puertos de este litoral eran los que en primer término estaban llamados á disfrutar los beneficios de las vías férreas que, dándose la mano con las vías marítimas, hubiesen enriquecido al país.

Háse necesitado, pues, una serie de años demasiado larga, por desgracia, para que, unida la voz y la influencia de los representantes de Galicia al esfuerzo heroico y tenaz de la prensa regional, comprendieran los gobiernos cuánta justicia asistía á unos y á otros para sus amargas quejas.

Felicitémonos, pues, de esa actitud que marca nueva época para Galicia, como lo indican las últimas leyes emanadas del ministerio de Fomento tendiendo á desarrollar los veneros de riqueza de este rico país, pues continuando en la era de paz que indudablemente necesita la nacion, ha de atraer ótimos frutos sobre toda ella. En la conciencia pública está que la paz es la gran palanca que mueve los obstáculos más arraigados, poniendo en movimiento los capitales y las fuerzas vivas de la nacion; tengamos paz, y Galicia progresará.»

Mucho exagera el cuadro nuestro apreciable compañero que escribía lo copiado bajo la impresion de una buena nueva.

Nosotros nos congratularíamos como el *Furo*, si tanta belleza fuese verdad; pero mucho falta por hacer y poco es lo que hay hecho.

Y en cuanto á la union de la voz é influencia de nuestros representantes, sensible es tener que rectificar esa afirmacion, pues si bien es cierto que hay diputados muy dignos del aprecio de sus conciudadanos y que son fieles y celosos servidores de su país, la verdad exige que digamos nos son desconocidos los méritos y servicios de muchos de ellos, aunque ciertamente hemos esperado durante largo tiempo actos que justificasen su amor al país y diesen á entender que habian comprendido los deberes de su cargo.

¿Por qué el país recibe con tanto aplauso cualquier acto de sus representantes? ¿Por qué algunos de estos disfrutan en Galicia de tan justa fama?

La provincia de Lugo es de las cuatro de Galicia la que menos puede quejarse, pues le han tocado en suerte algunos dignos individuos que con verdadero interés la han servido.

Y sin embargo, á pesar de eso nuestra provincia necesita de toda la diligencia de aquellos, que tenemos la seguridad de que nunca ha de faltarle.

Por lo tanto, mucho tenemos todos que hacer, cada cual en su esfera, para conseguir que nuestro país llegue al grado de prosperidad de que es digna y que tiene elementos para poder alcanzar.

La union de todos los esfuerzos puede conseguir lo que apetece-

le harán acreedor a la consideracion de sus paisanos.

MISCELÁNEA.

Santos de hoy.—San Saturnino y San Lázaro.

Efeméride—1860.—Se celebra en Te-tuan la primera misa por las tropas es-pañolas, en el templo consagrado a Nuestra Señora de la Victoria.

Afecciones.

Sale el sol a las 7:0 mañana
Se pone a las 5:29 tarde.

Cierto sugeto que asistia impasible a un acalorado debate que versaba sobre la posibilidad y ventajas de dar direccion a los globos aerostáticos, exclamó de repente dándose un palmada en la frente:—Señores, están Vds. perdiendo lastimosamente el tiempo: el *quid* de la cuestion no está en dar direccion a los globos sino en el modo de mantenerlos inmóviles, independientemente del suelo, en un punto dado. Logrado esto, conocida la rotacion de la tierra, el areonaula podria dar la vuelta al mundo en un dia, ó mejor la tierra pasaria por delante de él en este corto tiempo, y podria descender en el sitio y momento que le pareciera más oportuno.

Pensamientos.—Una palabra es bastante muchas veces para empeñarnos más allá de nuestros deseos.

—Ejerce la hospitalidad hasta con tu mismo enemigo si él se te acerca; los árbol no rehusan su sombra a nadie, ni aún a los mismos despiadados leña-dores.

—El principio de la sabiduría es saber dudar.

SALUD A TODOS devuelta sin medicina, ni purgantes, ni gastos, por la deliciosa harina de salud, DU BARRY, de Londres, la

REVALENTA ARÁBIGA.

Treinta y cuatro años de un invariable éxito, curando las digestiones laboriosas, (dispepsias), gastritis, gastralgias, tisis pulmonar, vientos, amargor, de boca, acedias, pituitas, nauseas, eructos, vómitos, estreñimientos, diarrea, disenteria, cólicos, asma, ahogos, opresion con estension mal de nervios, diabética, debilidad, todos los desórdenes del pecho, de la garganta, aliento, de los bronquios, de la vejiga, de higado, de los riñones, de los intestinos

de la membrana mucosa, del cerebro y de de la sangre.—85 000 curaciones, entre las cuales se cuentan las de la señora duquesa de Castlesturt, del duque de Plus-kow, la señora marquesa de Bréhan, Lord Stuart de Decies, Par de Inglaterra, el señor doctor catedrático Wurzer, etcétera.

Berlín 6 de Diciembre de 1880.

Desde mucho tiempo he tenido la ocasion de observar la saludable influencia de la «Revalenta Arábica». Du Barry sobre los enfermos, y los resultados curativos y reparadores invariablemente obtenidos, han justificado de la buena opinion que tenia acerca de su gran eficacia, la cual no titubearé en confirmar en toda ocasion que se me proporcionará.

De V. A. S. S. Q. B. S. M., Angelstein, médico, miembro del Consejo sanitario Real.

Curación. 72.422.—El Sr. Doctor F. W. Beneke, Catedrático de medicina de la Universidad, hizo la siguiente relacion a la Clínica de Berlín el 8 de Abril de 1872.

Cuatro veces más nutritiva que la carne y no irrita, economizando 50 veces su precio en medicinas. Ella es tambien el mejor fortificante para los niños débiles, como para las personas de todas las edades, fortaleciendo los músculos y consolidando las carnes.

En cajas de hoja de lata de 1/2 libra 12 rs.; 1 libra 20 rs.; 2 libras 34 rs.; 5 libras, 80 rs.; 12 libras, 170 rs., y de 24 libras, 300 rs.

Depósitos en Lugo: Rodriguez Cortés botica, Batitales 22. Manuel Maria Iglesias Ferradas botica, Viuda de Artazu Comercio. Traviesa, 7.

Du Barry, y Compañía (Limited), calle de Valverde, núm. 1.

Pildoras Holloway.—Las muertes actuales causadas por la diarrea y otras enfermedades de los intestinos son deplorablemente numerosas, pero el hecho de que toda dolencia de género indicado puede ser curada por las Pildoras Holloway, es atestiguado por millares a quienes la experiencia se lo ha hecho conocer. Bien sea que el mal tenga por origen alguna supresion indebida de la traspiracion, bien provenga de una exposicion súbita al frio ó de tomar el paciente alimentos indigestibles ó frutos ácidos estas Pildoras constituirán toda irritacion intestinal, alivian a los que padecen retortijones de tripas, remueven la flatulencia y neutralizan toda propension al cólera morbo. Las Pildoras Holloway, tomadas a la primera aparicion del desorden, producirán inmediatamente resultados beneficiosos ó impedirán que la diarrea se convierta en disenteria ó en la terrible peste arriba mencionada. 9

SERVICIO PARTICULAR

Madrid 10 11:55 n.—Recibido el 11 9:3 m,

Llegó el marqués de Molins.
Tomaron posesion de sus respectivos cargos, Xiquena y Martinez.
Acordado en Consejo de Ministros de-rogar el decreto sobre banquetes, indulto a la prensa y amnistia a los emigrados políticos.

Imp. del DIARIO, Armañá, 2

ANUNCIOS.

GRAN

Almacen de Música,

Pianos, Armoniums é Instrumentos de todas clases.

de D. Canuto Berea,

REAL. 38.—CORUÑA.

Pianos españoles y extranjeros garantizados a gusto del consumidor a pagar al contado, ó a plazos, desde 200 reales mensuales.

TREINTA MIL obras diferentes de música, con rebajas considerables.

Litografía de M. Roel.

REAL, 26. CORUÑA.

En este establecimiento se continúan haciendo toda clase de tarjetas, blanca, y en finos colores para visita y anuncios circulares, cartas de aviso, esquelas de enlace, de ofrecimiento de casa, profesiones y funeral, etiquetas para vinos, licores, conservas, boticas y chocolates, letras de cambio, facturas, recibos, abonares, láminas, estados, mapas, portadas de escrituras, patentes, diplomas, carteles de anuncios, sobres y papel timbrados en finos colores y comercial para cartas, papeleria blancos y de colores de varios tamaños para impresiones y toda clase de documentos para oficinas.

SE ARRIENDA EL SEGUNDO PISO DE la casa núm. 12 de la calle de las Flores, en la de San Roque número 14 darán razon.

Edmundo de Amicis

Recuerdos de París y Londres

traduccion del italiano

por

JOSÉ MUÑIZ CARRO.

Un tomo, 12 reales.—Pedidos a Victoriano Suarez, Jacometrezo, 72, Madrid, ó Administracion del DIARIO.

Venta de bienes.

A voluntad de su dueño se venden tres lugares sites en el Coto de A. distrito de Castro de Rey y varias rentas en grano y dinero.

Las personas que deseen interesarse en su adquisicion, pueden concurrir a la Notaria de D. Domingo Carballo y Cabo calle de la Ruanueva, núm. 13, en donde se admiten proposiciones hasta el 3 de Marzo próximo, en cuyo dia se rematarán al más ventajoso postor.

Empadronamiento.

Hojas para la formacion del padron de vecindad

Se hallan de venta en la imprenta de este «Diario.»

Agencia

para sustitucion de quintos.

Don Domingo L. Varela agente matriculado al efecto, continúa como en años anteriores proporcionando sustitutos para la Peninsula y Ultramar, a cuyo fin todos los que quieran cambiar de situacion ó sustituirse, desde luego pueden dirigirse a la calle de San Marcos núm. 4, en cuyo punto tiene establecida su Agencia.

Dicho agente no cree le sea necesario hacer pomposas ofertas puesto que hasta la fecha ha cumplido con la mejor puntualidad cuantos compromisos adquirió en tal concepto y nada dejó que desear a cuantos se dirigieron y contrataron en su agencia tanto sustitutos como sustituidos.

SE ARRIENDA EL PISO PRINCIPAL de la calle de la Cruz núm. 2. En la calle de la Reina, casa de los señores Pozzi darán razon.

— 8 —

decidió Jimenez Cerdan que la disposicion real era contra fuero, y el poderoso vencedor de Epila, el que habia abatido con sus armas la prepotencia de la nobleza, se inclinó sumisamente ante la alta jurisdiccion que le condenaba. Impuso Alfonso V enormes tributos para dotar espléndidamente a sus hijas ilegítimas María y Leonor, al casarlas respectivamente con el marqués de Ferrara y el príncipe de Rosano; expidió el magistrado popular la firma de derecho, y los tributos no se pagaron. Pretendian desde tiempos antiguos los monarcas aragoneses, que les era lícito conceder el vireinato a personajes extranjeros, y en esta inteligencia, Fernando el Católico nombró virey a D. Juan de Cardona, cende de Prádes. Despues de largo y ruidoso litigio el nombramiento fué anulado por el juez medio. Y así servia a la institucion monárquica el Justicia de Aragon, pues mejor se sirve a los reyes contentiéndoles con energía dentro de los límites de su autoridad legal, que estimulándoles imprudentemente a la perpetracion de abusos y demasías. En el primer caso, se vela por el prestigio de la regia dignidad, y en el segundo, se labra su descrédito.

Si el Justicia se mostraba firme y recto en sus sentencias, sin miedo al desagrado del monarca, no era ciertamente más flexible con la nobleza. Prestando muchos prohombres que Jaime les privaba sin razon de ciertos derechos, establecieron una liga y se alzaron en armas. Sometió el rey este asunto a la suprema autoridad, ejercida entonces por el eminente juriconsulto Jimeno Perez de Salanova; ordenó éste a los rebeldes que se entregasen, imponiéndoles severas penas, y fué humildemente obedecido.

Tenia el Justicia como el rey sus lugartenientes, cuyo número varió segun las necesidades de los tiempos. Primitivamente hubo uno solo. Las Cortes resolvieron que su número se elevase a dos en 1352, y a cinco en 1528. Para dictar sus sentencias oían a un consejo, que se compuso sucesivamente de todos los juriconsultos de Zaragoza, de cinco juristas en 1493, y de siete, llamados los siete de la rota, desde 1519. Su nombramiento y separacion correspondió al Justicia, hasta el año 1401 en que se acordó que los eligiese el reino. Respecto a la duracion de su cargo, hubo tambien alteraciones; pues se limitó a tres años

— 5 —

gran copia de datos, la existencia de esta fórmula, sosteniendo que fué inventada por el extranjero Francisco Horhan en su *Franco Gallia*, recogida en las *Relaciones* por Antonio Perez, como arma de combate contra su implacable perseguidor Felipe II, y propalada inconscientemente por Moreri, Portoles y Morlanes. Y si no ha conseguido demostrar la falsedad del popular juramento, por lo menos ha dejado en tela de juicio su autenticidad.

Los fueros de Sobrarbe, cuya primera compilacion se atribuía a Sancho Ramirez, reconocidos por el rey D. Jaime en el privilegio que otorgó a Tadena y por Fernando I en el que confirmó al valle del Roncal, eran considerados como base y fundamento de la constitucion aragonesa. Creíase consiguientemente que el juez medio habia sido creado antes de la elevacion del caudillo victorioso en los campos de Arahnest, Iñigo Arista; y se fundaba esta creencia en autoridades de suma respetabilidad, como la carta intimata escrita por Juan Jimenez Cerdan a principios del siglo XIV y el libro del cronista Fr. Gauberto Fabricio. Ambos hechos han encontrado en nuestros dias inteligentes impugnadores. El estudioso D. Tomás Jimenez Embun ha intentado probar, con argumentos de sólida erudicion, que son apócrifos los fueros de Sobrarbe, y que el juez medio, de origen casi divino, segun Britz Martinez, se instituyó en época relativamente moderna.

Prescindiendo del crédito que merezcan estos asertos discutibles, es evidente que han resultado hasta hoy ineficaces todos los trabajos hechos para descubrir el nombre de un solo Justicia anterior al año de 1115, en que Alfonso el Batallador reconquistó la ciudad de Zaragoza. No pareciendo, sin embargo, verosímil que el cargo fundado para limitar las prerogativas reales surgiese espontánea, súbita y calladamente, bajo el gobierno de un príncipe ensoberbecido con la victoria, ávido de poder y enemigo de toda autoridad que restringiera la suya, preferimos creer que pasó inadvertido hasta entonces, porque en periodos de guerra ocupan exclusivamente la atencion los hechos de fuerza. Y aún debemos añadir, que el juez medio no comenzó a ejercer libre y plenamente su elevado ministerio hasta que Pedro IV, despues de la batalla de Epila, aniquiló el poder feudal de los ricos hombres

THE ROYAL MAIL STEAM PACKET COMPANY.

VAPORES-CORREOS

COMPANIA MALA REAL INGLESA

Para Lisboa, Rio-Janeiro, Montevideo y Buenos-Ayres,
Saldrá un vapor de esta antigua compañía todos los días 10 y 27 de cada mes de Carril y Vigo.
EL DIA 10 DE FEBRERO DE 1881.
saldrá de Carril y Vigo el magnifico vapor

MONDEGO,

de porte de 3 000 toneladas y fuerza 600 caballos
EL DIA 27 DE FEBRERO DE 1881
saldrá para Lisboa, Rio-Janeiro, Montevideo, y Buenos-Aires, el magnifico vapor

DOURO.

EL DIA 2 DE FEBRERO DE 1881.
tocará de regreso en Vigo para Southampton, el nuevo y magnifico vapor

TRENT.

Admite carga y pasajeros para Londres y otros puntos.
Para Montevideo y Buenos-Aires directamente sin tocar en Rio Janeiro para evitar la cuarentena que tienen los pasajeros que van en los vapores que tocan en los puertos del Brasil.
Llevarán cocineros y camareros españoles para mejor servicio de los pasajeros, dándoles cama con ropa, comida abundantísima con vino y asistencia médica.
Admite carga y pasajeros.—Para precios de pasaje y más noticias, acudan al Agente en Vigo: D. Estanislao Durán.—En Carril: D. R. de Urioste.

Gran Ocasión.

DEPOSITO DE CALZADO,
7, ARMAÑA 7.

En este acreditado establecimiento se ha recibido un abundante surtido de calzado propio para la estación de invierno y capaz de competir con el de las mejores fábricas, pues la buena calidad de los materiales, su construcción y forma elegante, nada dejan que desear, como puede verlo todo el que visite dicho establecimiento. Hay en todas hechuras así para caballero como para señora, á precios tan arreglados que ningún otro puede competir.
Para caballero, á elegir, de todas clases á 44 reales.
Para señora, id. id. á 34

También se encuentran en dicho establecimiento zapatillas de todas clases para abrigo, procedentes de las mejores fábricas de Burgos y Madrid.

Tónico-genitales.

Célebres píldoras del especialista Doctor Morales contra la debilidad, impotencia, espermatorrea, y esterilidad. Su uso está exento de todo peligro. Se venden en las principales farmacias á 30 rs. caja.

DOCTOR MORALES.

39, Carretas, — 39, Madrid.

Follas novas,

versos en gallego

DE ROSALIA CASTRO DE MURGUIA.

precedidos de un prólogo

DE EMILIO CASTELAR.

Véndese á 6 pesetas en la Librería de Marcelina Sote Escrita.

SE ARRIENDAN EL PRIMERO Y SEGUNDO piso de la casa número 12 de la calle de la Cruz. En la Plaza del Campo número 4, darán razón.

En 1.ª clase EXPOSICION LUGO 1867.

EXPOSICION REGIONAL DE LUGO MEDALLA DE PLATA 1877.

LA PROVEEDORA UNIVERSAL.

GRAN FABRICA DE CHOCOLATE movida al vapor,

FRANCISCO FERNANDEZ Y HERMANO.

10, Reina, 10, Lugo

PRECIOS DE CHOCOLATE:
4, 5, 6, 7, 8, 9, 10 y 12 reales libra.

EN LA UNIVERSAL DE VIENA, 1873.

Madrid medalla de mérito 1.ª 73.

EN LA UNIVERSAL DE LEON EN 1876.

SANTIAGO medalla de plata 1875.

EN LA UNIVERSAL DE FILADELPHIA EN 1876.

EXPULSION COMPLETA

DE LAS

TENIA O SOLITARIA.

EN EL MISMO DIA QUE SE TOMEN

LAS CÁPSULAS TÆNIFUGAS

De Moreno Miquel.

2, ARENAL, 2.—MADRID.

Precio 60 rs. frasco con su instruccion.

GRAGEAS VERMIFUGAS de Moreno Miquel, para destruir las lombrices intestinales y hacer desaparecer los desórdenes que las mismas ocasionan.—Precio 5 rs. caja.

Unas y otras si se piden directamente á Madrid casa del autor, con el aumento de 5 rs. se remiten certificadas á provincias y Portugal.—Depósito en las principales farmacias.

aboliendo, de acuerdo con las Cortes de Zaragoza, los anárquicos privilegios de los unidos. Entonces es cuando las viejas crónicas nos presentan en todo su esplendor la excelsa institución del Justicia. ¡Con qué previsora y suspicaz inteligencia había sido constituida para evitar los abusos de todos los poderes y precaver sus propias extralimitaciones! Su autoridad, permanente como el reino, respetada como la soberanía, instituida por el derecho, sancionada por la unanimidad del público asentimiento y enaltecida por el prestigio de inmemorial tradición, era tan extraordinaria, que no reconocía superior sino en las Cortes. Al mismo tiempo que resolvía las contiendas entre el fisco y los particulares, y revisaba las sentencias de los zalmédinas, los alcaldes y los magistrados reales, velaba por el cumplimiento de las leyes y las interpretaba, formando jurisprudencia sus resoluciones. No tan solo concedía los remedios forales de justifirma y de manifestación, escudo inquebrantable de las propiedades y las personas, sino que decidía como juez de las Cortes los greuges ó quejas de los agravios inferidos por el monarca ó sus ministros. Dirimía los conflictos entre la Corona y los procuradores del país, declaraba si las órdenes reales eran ó no contra fuero y debían ó no ser obedecidas y podía anunciar, según ley nunca desconocida desde los tiempos de D. Pedro el Ceremonioso, cuando consideraba llegado el momento supremo de apelar á la fuerza y hacer armas contra la opresión.

Ningun asunto, pues, más digno de estudio detenido que esta elevada y singular magistratura, sus atribuciones y prerogativas, su influencia benéfica y fecunda en los destinos de la monarquía, su magnífica y ejemplar historia y su triste y sangriento fin.

Nunca fué limitado, pero sí puesto en duda, el derecho de la Corona á nombrar el Justicia. Las Cortes de Egea acordaron que éste perteneciera forzosamente á la clase de caballeros, porque, tomándolo de la infima plebe, se rebajaría la dignidad del oficio, y eligiéndolo entre los ricos-hombres, exentos, según fuero, de penas corporales, vendría á ser de hecho irresponsable. En tiempos antiguos se cuestionó si el Rey que lo nombraba podía libre-

mente separarlo, y esta incertidumbre fué causa de lamentables abusos, detalladamente referidos en las crónicas de Zaragoza. Vióse obligado Pedro III, en 1287, á aceptar el privilegio general, base de las libertades aragonesas, como se había visto obligado, medio siglo antes, Juan Sin Tierra, á firmar la Carta Magna, cimiento de las libertades de Inglaterra; y, creyendo que había sido causa principal de aquella depresiva imposición Pedro Martínez de Artasona, le despojó de su magistratura, vengando de este modo en su persona la humillación que le hiciera sufrir el reino. Opúsose Juan Jimenez Cerdán á que desempeñara la bailía general un extranjero, y bastó esta resistencia legal para que Alfonso V lo destituyera. Martín Diaz de Aux célebre por haber unido al libro de los fueros las leyes no escritas y conservadas tradicionalmente con el nombre de concordancias, fué también depuesto por el mismo monarca y encerrado en la cárcel de Játiva, donde terminó miserablemente sus días; y aunque ambas separaciones tenían aparente justificación, porque así Cerdán, como Martín de Aux, ofrecieran por escrito renunciar su cargo cuando el monarca lo exigiese, el reino las llevó muy á mal, comprendiendo que, si continuaba tolerándolas, pronto se llegaría al completo falseamiento de los fueros. Para evitar la repetición de tales actos, decretaron las Cortes de 1442 que en lo sucesivo no pudiera ser depuesto el Justicia, aunque él mismo hubiese anticipada y solemnemente consentido su separación. Desde entonces fué ya constantemente el justiciazgo autoridad vitalicia é inamovible.

Dignos son de mención, como elocuente testimonio de alta imparcialidad y de viril independencia, ciertos fallos memorables de aquel magistrado supremo. Exoneró D. Pedro IV de la gobernación general del reino á su hijo el infante D. Juan, á pesar de corresponderle como primogénito y heredero de la Corona. Y era esta preeminencia muy estimada por los aragoneses, pues entendían que compartiendo el ejercicio del poder desde sus primeros años el que más tarde había de ocupar el trono, se preparaba en la práctica de los negocios y en el estudio de la organización política y administrativa, para desempeñar después con acierto sus elevadas funciones. Pesentó el infante la correspondiente queja: